



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 18-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN JUAN LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

FCN-NACION	1,668
UCN	980
VAMOS	1,700
PODEMOS	13
PHG	392
SEMILLA	46
FUERZA	1,363

CONSIDERANDO:

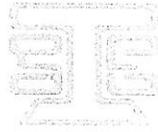
Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, S. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN JUAN LA LAGUNA** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **FLAVIO JOSÉ YOJCÓM GARCIA**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Efraín Edilberto Cuá Guitz** y **Ana María Navichoc Ujpán**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Juan Ixtamer Mendoza**

Cuya planilla obtuvo **1,700** Votos válidos y fue postulada por: **VAMOS**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Fredy Gerardo Quiacaín Cotuc
Postulado por: **VAMOS**

CONCEJAL SEGUNDO: Miguel Alfredo Vásquez Cholotío
Postulado por: **FCN-NACION**

CONCEJAL TERCERO: Juan Zabala Lopez
Postulado por: **FUERZA**

CONCEJAL CUARTO: Juan Ambrocio Yotz Méndez
Postulado por: **UCN**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE I: Carin Roxana Alvarado Alvarez
Postulado por: **VAMOS**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE II: Diego Arnulfo García Coché
Postulado por: **FCN-NACION**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**.



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
DE SOJOLÁ, S.C.A.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SOJOLÁ, en la ciudad de SOJOLÁ el día 13 DE SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:



José Napoleón Mogollón Archila
Presidente





Mario Enrique Urizar Sánchez
Secretario



Clodomiro de Jesús Mogollón Girón
Vocal